

sivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a Derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18320 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/591/91, interpuesto por doña Consuelo Crespo Aparicio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/591/91, interpuesto por la representación legal de doña Consuelo Crespo Aparicio, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho Acuerdo que desestimó la reclamación de dicha recurrente a ser indemnizada por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Consuelo Crespo Aparicio, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho Acuerdo, que desestimó la reclamación de dicha recurrente a ser indemnizada por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de junio de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18321 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/231/91, interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/231/91, interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz y otros, contra las resoluciones presuntas del Consejo de Ministros que desestiman sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con

fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Carrera Díaz, don Fernando Cueto López, don Emilio Carazo Gutiérrez, doña María Teresa Sobron Molinos, don Antonio Manuel Acosta García, don Constantino M. Pleguezuelos Pleguezuelos, don José Reyes Polo Rubio, doña Pilar del Río Carnero, don José Gutiérrez de Rave Rodríguez y don Antonio Jiménez Gan, contra las resoluciones presuntas del Consejo de Ministros que desestiman sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin declaración sobre pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18322 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1893/90 interpuesto por don Jesús Martínez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1893/90, interpuesto por la representación legal de don Jesús Martínez Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra la denegación igualmente presunta de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de reintegro al servicio activo o alternativa indemnización por los daños causados al actor con la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Martínez Sánchez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra la denegación igualmente presunta de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de reintegro al servicio activo o alternativa indemnización por los daños causados al actor con la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuyas resoluciones confirmamos por ajustarse a Derecho, sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de junio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumple en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18323 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1994 interpuesto por don Adolfo Benages Martínez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1994, interpuesto por la representación legal de don Adolfo Benages Martínez y otros, contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sani-